

yo ellicen arzepe teniente de alcaide ordinario desta villa de vergara sagr auer
a vos loscaualleros sijosalgo y vezinos dela dicha villa que yo esno nequedo
con vn mandamiento del senor teniente de corregidor desta prouincia ahi esta en el
vna carta de sumag e seuta aladicha prouincia auo tenores este que es que

O ellicen arzepe teniente de corregidor desta muy noble e muy leal
prouincia de qui puzoa por el ille senor leonard de comes dela ouerta con que
por sumag en ella se o saue la vos los conuejos Justicia e regim de las villas
alcaides y lugares de toda la villa franca segua arzeu a cumana a villa
real de las lomas teni3 monda con vergara y el queta y a cada vno qual quier
de vos que oy dia de la data de este mandamiento se auea udo. Por esta
prouincia y esta villa y diputaron sun vna carta de sumag que es de tenor
segui ente

En esta junta procuradores caualteros ombres sijosalgo de la ouerta muy noble
e muy leal prouincia de qui puzoa a veinte e nueue de julio del año pasado
de mill e quinientos y ochenta e vno por las causas que se tenian de fiancia
de mill e quinientos y ochenta e vno por las causas que se tenian de fiancia
os escriui en cargoando os que tubiesdes apercuerda armada y en gaden la
gente de saprouincia para acudir con ella quando y ala parte que
Garcia de arze mi capitan general de saprouincia os leuare para que
con ello estubiesdes las fuerzas de las villas de anseuastan. Bien
tenauia a luccas que con biniese e con o quiera que enbie la dicha carta
al dicho Garcia de arze para que quando fuese necesario os la enbiase. Por
que podriase que de presente se ofeciese por ocasion que fue de menester. os
le sequeudo dar dello y en cargoando e mandados que si no estubiere a vice
uista armada y en borden la gente de saprouincia la sagais armar y la
pongas y tengas en la que combenga para acudir con ella ala parte que
el dicho Garcia de arze os auisare con la presteza y breuedad que conbiniere
que en ello e mas de saber lo que deues y sois obligado y lo acostunbrado
de valcaltad y fidelidad es pero meterne por seruicio y asi en que
mele des de lo que en este particular si vierdes de lo bo a veinte e seis de
marco de mill e quinientos y ochenta e dos años vo el Rey por mandado
de sumag Juan delgado abuelo sobreescuto de la carta lo siguiente
por el Rey ala junta procuradores caualteros ombres sijosalgo de su
muy noble e muy leal prouincia de qui puzoa por ende yo vos m
que veais la dicha carta que de uiso va ynco porada y la guardes
y cumplais en todo y por todo como en ella se contiene y cumpliendo
le esteis apercuerda armada y en borden con la gente de arde las
villas y alcaides y valles como conbenga para acudir con ella ala
parte que seeris auisados con la presteza y breuedad que conbiniere
segun que por la dicha real carta se manda y lo cumplis asi so pena de
cada cinquenta mill marauedis a solidadas para la camara de fisco
de sumag fesho en tolosa a dos de abril de mill e quinientos y ochenta e dos
años sagais armar a ella ellicen arzepe teniente de corregidor de la villa de vergara

Y Por ende en virtud de la dicha carta de sumas y del dho. mandamiento
suso ynove porado y o vos mando que de cada punto y ora de la dub
cacion deste mi mandamiento delante vos otras y cada uno de vos
esteis armados y aperiguados con arcabuzes y flecheros plomo y menga
y las otras armas y municiones utiles y convenientes para el
ejercicio de la guerra para yr y acudir a la parte que con sumas
de la carta de sumas os fuere ordenado y mandado sin que en ello
aya descuido ni negligencia alguna y sumas se aseruido con la fide
lidad y diligencia que lo acostumbrais a ser lo qual vos mando que
asi hagais Deunplais solas penas contenidas en el dho. mandamiento
y mas de cada cinquenta mill maravedis aplicados para la camara
de sumas y de proceder contra los reuelos con todo rigor de justicia
ferho Vergara diadomingo a por dias del mes de abril de mill
quinientos y ochenta y dos años //

Alc. de Turpe

(sin dñ)

Por mandado del Sr.
Joan Lopez de (oculto)